

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO para la fabricacion de moneda de bronce en las Casas de Moneda del reino.

Presentacion de monedas destinadas á la refundicion.

Artículo 1.º Las monedas de cobre destinadas á la refundicion por la Direccion general del Tesoro público se presentarán en las Casas de Moneda respectivas en cajones precintados y sellados bajo factura duplicada (formulario número 1), que estenderá la Tesorería ó dependencia remitente, espresando: primero, el número de orden de cada cajon; segundo, la clase de moneda contenida; tercero, el valor nominal, cuarto, la tara ó peso del envase; quinto, el peso total de cada cajon; sexto, el peso limpio y valor total de la partida (art. 7.º de la Real instruccion de 22 de setiembre sobre recogida de la moneda de cobre).

Reconocimiento, repeso é ingreso de pastas ó monedas en el Tesoro.

Art. 2.º El comisionado conductor de la remesa hará la entrega en la sala de libranzas de la respectiva Casa de Moneda al Superintendente, Contador y Tesorero, quienes reconocerán los precintos y sellos de cada cajon para cerciorarse de que no han sido rotos ni alterados, procediendo seguidamente á comprobar el peso y valor espresado en la factura. A este efecto cada cajon será pesado por el juez de balanza, y si su peso total no resultase conforme con el marcado en la factura, dará cuenta de ello á la Direccion general del ramo y á la Tesorería remitente para los efectos procedentes (art. 9.º de la Real instruccion sobre recogida); los cajones que tengan el peso exacto serán abiertos y su contenido recontado á dos manos por el Tesorero, auxiliado de los funcionarios que designa el Superintendente para la mayor brevedad y rapidez de la ope-

cion, debiendo cuidar muy especialmente de apartar las monedas falsas para su devolucion al comisionado conductor de la remesa. Terminado el recuento, se pesará la moneda por el juez de balanza, por levadas de 50 kilogramos de los cuales tomarán razon este funcionario, así como el Contador y Tesorero, ingresando luego en el Tesoro de la Casa de la Moneda por todo su valor nominal, en donde se custodiará bajo tres llaves diferentes que obrarán en poder del Superintendente, Contador y Tesorero. Si algun cajon se presentase con el precinto roto ó alterado se advertirá de ello al comisionado conductor, y con la misma intervencion ya espresada se reconocerá el peso y valor del contenido, abonándose solo el que resulte y dando de ello conocimiento á la Direccion general del Tesoro y á la Tesorería remitente (artículo 9.º de la Instruccion sobre recogida). Del importe nominal de cada entrega se librará por la Tesorería de la Casa de Moneda carta de pago á favor de la Tesorería remitente en concepto de *Traslacion de fondos*, acompañando á esta por via de justificante uno de los ejemplares de la factura mencionada (artículo 8.º de la Instruccion sobre recogida), en la que la Contaduría consignará por certificacion con el V.º B.º del Superintendente el resultado final de la entrega. Dentro del Tesoro de la Casa, habrá un registro de cargo y data de metales y caudales, en el que, concluida una operacion de entrada ó salida, se hará el correspondiente asiento que firmarán los tres claveros para su mutuo resguardo.

La recepcion y depósito de cobres en pasta adquiridos por el Estado para la elaboracion monetaria se sujetará á las mismas formalidades anteriormente espresadas.

Recepcion de monedas á particulares.

Art. 3.º Todas las partidas de moneda de cobre que presente el público en las Tesorerías de las Casas de Moneda, cuyo importe exceda de 50 escudos, serán canjeadas por moneda de bronce, abonando la bonificacion ó premio del 2 por 100 de su valor representativo para compensar los gastos de conduccion y demás precisos al efecto (artículo 5.º de la Instruccion sobre recogida).

Justificacion y pago de canjes á particulares.

Art. 4.º Para verificar este cambio conservará el Tesorero un fondo de 2000 escudos, del cual rendirá cuenta tan luego como lo haya invertido, ingresando en el Tesoro en los términos prevenidos en el art. 2.º la moneda antigua obtenida del cambio, y haciéndose en su vista

nueva entrega á dicho Tesorero. El cambio de cada partida y abono del 2 por 100 de bonificacion se justificará por medio de recibos de los interesados, intervenidos por la Contaduría (formulario número 2), de cuyos documentos se formará mensualmente una relacion general para las debidas formalizaciones (art. 13 de la Instruccion sobre recogida).

Inutilizacion de las monedas destinadas á la refundicion.

Art. 5.º Cuando el Superintendente lo crea necesario dará las órdenes conducentes á fin de inutilizar la moneda antigua existente en el Tesoro, para cuya operacion acudirán á la sala de libranzas dicho Gefe, el Contador, Tesorero, Gefe del departamento de fabricacion y juez de balanza. Estraída la moneda del Tesoro, se entregará al Gefe del departamento de fabricacion por pesadas de 50 kilogramos, de las que tomará razon este funcionario y los demas circunstancias, á escepcion del Superintendente. Terminada la inutilizacion, la moneda volverá al Tesoro por el mismo orden, debiendo cuidar el Gefe del departamento de fabricacion de presentar separada de la moneda de cobre, la de bronce ú otros metales que aparezca; en el concepto de que se abonarán al espresado Gefe las mermas naturales é inevitables que demuestre haber sufrido en las operaciones de inutilizacion, previa propuesta del Superintendente y aprobacion de la Direccion general del ramo.

Entregas de monedas ó pastas, y pedidos de monedas al contratista.

Art. 6.º Tan luego como la moneda existente inutilizada en el Tesoro ascienda á 200 kilogramos, será entregada al contratista de la fabricacion, y no se reservará cantidad alguna para la venta en subasta pública hasta tanto que dicho contratista haya recibido la necesaria para la labor total del año consignada en presupuestos. Al entregar las monedas inutilizadas, el Superintendente designará al contratista, por escrito, exigiendo acuse del recibo, la clase en que ha de verificarse la elaboracion y el dia en que deberá estar terminada, teniendo presente, en cuanto á lo primero, que en cada trimestre (cláusula 4.ª del contrato de fabricacion) el 50 por 100 de la totalidad se ha de acuñar en piezas de cinco céntimos, el 60 por 100 en piezas de dos y medio céntimos, el 7 por 100 en piezas de un céntimo, y el 5 por 100 en piezas de medio céntimo; y en punto á lo segundo, ó sea el plazo para la labor (cláusula 7.ª del contrato de fabricacion), que las piezas de cinco céntimos y medio céntimo han de acuñarse por térmi-

no medio á razon de 50.000 piezas, y las de dos y medio y un céntimo de 75.000 piezas por dia.

Para recibir la moneda inutilizada concurrirá el contratista á la sala de libranzas, donde, presentes el Superintendente, Contador, Tesorero, Gefe del departamento de fabricacion y juez de balanza, se le hará la entrega por pesadas de 50 kilogramos, tomando razon dicho contratista, el Contador, Tesorero, Gefe del departamento de fabricacion y juez de balanza.

Concluida la entrega, la moneda se conducirá al depósito del taller de fundicion, en donde se depositará bajo dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricacion), de las cuales, una la conservará el Gefe del departamento de fabricacion y la otra el contratista.

Detalles de las operaciones de la fundicion.

Art. 7.º Para las operaciones de fundicion se reunirán el Gefe del departamento de fabricacion y el contratista y estraerán del depósito del taller los metales suficientes á la labor del dia. Acto seguido, el contratista dispondrá lo conveniente para la ejecucion de los trabajos, presentando al ensayador de la Casa el cine y estañó que hayan de servir de liga para que este se cerciore de su buena calidad y de que se adicionan en las cantidades convenientes. De la carga de cada crisolada tomarán razon el Gefe del departamento de fabricacion y el contratista, y terminada la fundicion, se pesarán por ambos los rieles obtenidos, crisolada por crisolada, anotando este resultado, para que sirva de base al 2 y medio por 100 de abono de mermas (cláusula 5.ª del contrato de fabricacion), así como la cantidad de residuos metálicos y pérdida ó merma aparente espermentada.

Diariamente se limpiará el taller con todo esmero, y se recojerán las escorias, tierras y demás residuos anotando su peso, y al terminar la semana, ó antes si el Superintendente lo dispriere (cláusula 13 del contrato de fabricacion), se hará por el Contador el balance general para comprobar las existencias y se entregará al taller de beneficios de tierras y residuos lo recogido durante la semana.

Tan luego como esté enriolada cada crisolada, el ensayador de la casa tomará muestra de los rieles obtenidos para proceder á su ensayo, de cuyo resultado dará conocimiento al Superintendente por escrito, manifestando si se hallan ó no dentro de permiso.

La refundicion de cizallas y del desecho procedentes de los talleres de estiro, corte, blanquimento y acuñacion, se eje-

cutará con las mismas formalidades espresadas cuando el contratista lo crea conveniente.

De los resultados de la labor, el contratista dará diariamente cuenta por escrito al Superintendente (cláusula 13 del contrato de fabricacion) con el V.º B.º del Gefe del departamento de fabricacion formulario núm. 3).

Detalles de las operaciones de estiro.

Art. 8.º Si el Superintendente no pusiese impedimento, los rieles de fundicion serán entregados al taller de estiro, en donde se depositarán bajo dos llaves diferentes que quedarán en poder del Gefe del departamento de fabricacion y del contratista (cláusula 13 del contrato de fabricacion). Diariamente se extraerá lo preciso para la labor del dia y despues de tomar nota del peso tanto el Gefe del departamento de fabricacion, como el contratista, se empezarán los trabajos. Concluidos estos, se pesarán nuevamente los metales, y despues de tomar razon, volverán al depósito, excepto los que deban ser entregados a los talleres de fundicion y corte, cuidando de dar el parte diario a la Superintendencia formulario núm. 5), de limpiar el taller, para recoger los residuos metálicos y escobillos, y de hacer semanalmente el balance general, segun queda prevenido para la fundicion en el artículo anterior.

Detalles de las operaciones del corte.

Art. 9.º El metal laminado se entregará al taller del corte, en el que se custodiara bajo dos llaves diferentes, que tendrán el Gefe del departamento de fabricacion y el contratista (cláusula 13 del contrato de fabricacion).

Las entregas de metal necesario para la labor del dia se harán ante el Gefe del departamento de fabricacion, quien, asi como el contratista, tomará nota de su peso.

En igual forma se verificará la vuelta del metal al depósito, cuando empero de tomar razon del peso de los cospeles útiles y de su número (cláusula 13 del contrato de fabricacion), asi como del número y peso de los cospeles entregados y recibidos del blanqueamiento, del peso de las cizallas y de los residuos devueltos a fundicion. Diariamente se dará parte de la labor ejecutada al Superintendente (formulario núm. 5), se hará la limpieza del taller, y en fin de semana el balance general, segun queda prevenido para los talleres de fundicion y estiro.

Detalles de las operaciones de aprobacion.

Art. 10.º La entrega de cospeles para la aprobacion se verificará por el contratista tomando este razon de su número y peso, juntamente con el Gefe del departamento de fabricacion y el juez de balanza. Estos cospeles se encerrarán en un depósito con dos llaves diferentes que conservarán el juez de balanza y el contratista (cláusula 13 del contrato de fabricacion).

Diariamente se extraerá lo preciso para la labor del dia, y concluida esta, los cospeles aprobados se entregarán por partidas de 1000 piezas al taller de acuñacion, y los desaprobados, despues de inutilizarlos ante el juez de balanza, al taller de fundicion. Los restantes volverán al depósito, anotando las entradas y salidas el juez de balanza y el contratista.

La aprobacion se contraerá a reconocer el sonido para reparar los cospeles ojerosos y el peso, pieza por pieza, y últimamente por partidas de 1000 piezas.

Concluida la aprobacion se dará el parte diario a la Superintendencia (formulario núm. 4) y en fin de semana se verificará el balance general conforme a lo ordenado para los demás talleres.

Detalles de las operaciones de la acuñacion.

Art. 11.º El taller de acuñacion como los demás de su clase, estará provisto de dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricacion), y en él habrá las arcas necesarias, tambien con dobles llaves, para custodiar con la debida separacion los cospeles y troqueles de la labor del dia, cuyas llaves conservará el guardacaños y el contratista.

Recibidos los cospeles aprobados, por cuenta y peso, en partidas de 1000 piezas, y hechas las correspondientes anotaciones por el guardacaños y el contratista, serán distribuidos a los acuñadores, verificando estas entregas tambien por peso y cuenta, lo mismo que las vueltas, en las que cada acuñador ha de presentar separada la moneda útil de la defectuosa, para que esta se inutilice en el acto a presencia del guardacaños. Para calificar de útil ó inútil la moneda, el contratista ha de hacer revisar escrupulosamente el anverso, el reverso y el canto, pieza por pieza.

Terminados los trabajos del dia se contará y pesará ante el guardacaños la moneda útil y la cortada, para que la primera se encierre en las arcas del taller, si no estuviese dispuesto por el Superintendente que haya rendicion, y la segunda pase al taller de fundicion, anotándose por dicho guardacaños y el contratista el pormenor de todas las operaciones. Al hacer el recuento general el contratista presentará los troqueles y virolas que hayan servido en el dia y hará la entrega de los mismos, estén ó no útiles, al taller de grabado ante el guardacaños y el grabador.

El contratista dará el parte diario a la Superintendencia (formulario núm. 5); dispondrá la limpieza del taller y semanalmente se practicará el balance general de operaciones conforme a lo prevenido para los demás talleres.

Detalles de los trabajos de la oficina del grabado.

Art. 12.º Los punzones generales, matrices, troqueles, punzonera suelta, útiles é inútiles, se conservarán con la debida separacion de clases, en el taller de grabado del contratista, en un depósito provisto de tres llaves diferentes en poder del Contador, del grabador y del contratista (cláusula 14 del contrato de fabricacion). Diariamente se extraerán los efectos precisos para la labor del dia, y al terminar este volverán al depósito, en el estado de utilidad ó inutilidad en que se encuentren, debiendo tomar nota, el grabador y el contratista, de todo lo entregado y recibido.

El volante de hincar estará asegurado con dos llaves diferentes, que obrarán en poder del grabador y del contratista para que no pueda hacerse uso de él sin estar ambos presentes.

La operacion de hincar se ejecutará, como todas las demás del taller, bajo la inspeccion y vigilancia del grabador para que de todo tome la correspondiente nota (cláusula 15 del contrato de fabricacion).

El contratista dará parte diario al Superintendente del movimiento de troqueles y virolas con el V.º B.º del grabador (formulario núm. 6), y mensualmente, ó antes si aquel Gefe lo dispusiese, se comprobarán por el Contador y grabador las existencias de troqueles y virolas, y se procederá a la destruccion de los inútiles ante los clayeros del depósito.

Esta operacion se justificará con la correspondiente acta (formulario número 7), que firmarán por triplicado el Contador, el grabador y contratista, remitiendo un ejemplar a la Direccion general del ramo, conservando el otro en la Contaduria de la casa y facilitando el restante al contratista para su resguardo.

Detalles de las operaciones de beneficio de tierras y residuos.

Art. 13.º Terminados los balances

semanales, las escobillas y demás residuos de todos los talleres se pasarán al de beneficio para su apuro y aprovechamiento del me'al que contengan. Este taller tendrá tambien dos llaves diferentes (cláusula 13 del contrato de fabricacion) en poder del ensayador y del contratista, y por ambos se anotarán las entradas, salidas y resultados de las operaciones, que el contratista participará por escrito al Superintendente con el V.º B.º del ensayador (formulario número 8). Ningun residuo se dará por apurado hasta tanto que el ensayador, por la aprobacion del Superintendente lo califique de inaprovechable.

Recepcion provisional de la moneda.

Art. 14.º Llegado el dia que corresponda para la entrega de la moneda acuñada, concurrirán al taller de acuñacion el Superintendente, Contador, Tesorero, Gefe del departamento de fabricacion, grabador, ensayador, guardacaños y juez de balanza, en union del contratista, quien presentará la moneda por partidas de 1000 piezas, con certificacion del guardacaños y juez de balanza, espresiva del peso de cada una, del peso total y permisos en más é en ménos que resulten de la rendicion. Acto seguido el Superintendente examinará la moneda en union de los demás funcionarios presentes (cláusula 20 del contrato de fabricacion):

1.º En cuanto a su ley, para lo que el Superintendente hará ensayar por el ensayador de la Casa las muestras que crea convenientes.

2.º En cuanto al peso individual, para lo que se pesarán por el juez de balanza las muestras que designe el Superintendente.

3.º En cuanto al estado de recocho, blanqueamiento, pulimento y torculado.

4.º En cuanto a la igualdad y espesor en el plano, el diámetro y la estampa. Sobre estos últimos particulares, serán consultados en caso necesario, el Gefe del departamento de fabricacion, el guardacaños y el grabador de la Casa.

Si la moneda no reuniese bajo cualquiera de estos aspectos el grado de perfeccion de las muestras ó tipos para el contrato, el Superintendente dará las órdenes necesarias para que la moneda defectuosa se inutilice y refunda (cláusula 17 del contrato de fabricacion) a su presencia, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta, espresiva de los fundamentos de dicha determinacion y del plazo en que nuevamente deba ser entregada la moneda refundida, firmando el citado documento el Superintendente y demás empleados, asi como el contratista, para que pase a la Contaduria y que por este departamento se proponga lo conducente a exigir la responsabilidad que proceda.

Si el contratista protestase contra la desaprobacion de la labor, deberá hacerlo espresando los fundamentos de su reclamacion por conducto del Superintendente para que este con su informe y muestras de la moneda desechada someta el caso a la Direccion general del ramo, quien en su vista resolverá lo conveniente, sin perjuicio de la resolucion final, que caso de no conformarse con el fallo de la Direccion general, el contratista podrá impetrar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (cláusula 21 del contrato de fabricacion).

Exámen y aprobacion de rendiciones por los Gefes de la Casa de Moneda.

Art. 15.º Si la moneda reuniese las circunstancias necesarias, el Superintendente dispondrá se conduzca a la sala de libranzas, en donde ante los funcionarios enumerados en el artículo anterior, se comprobará el peso por el juez de balanza, asi como la cuenta de permisos, para lo cual se harán pesadas de

4000 piezas, y últimamente se contará ante el Tesorero ó los funcionarios que designe el Superintendente, haciendo levados de 100 piezas en las monedas de 5 y 2 y medio céntimos, y de 150 piezas en las de 1 y medio céntimos, debiendo tomar razon de los resultados de todas estas operaciones el Contador, Tesorero, guardacaños, juez de balanza y contratista.

Comprobado el número y peso de la rendicion y cuenta de permisos el Superintendente declarará la recepcion provisional de la moneda, y acto seguido tomará cuatro muestras sin escoger, las cuales cerrará a presencia de los circunstantes en un paquete, que lacrará y sellará con el sello de la Casa, para la remision al Excmo. señor Ministro de Hacienda juntamente con acta firmada por el Superintendente, Contador, Tesorero, Gefe del departamento de fabricacion, juez de balanza, ensayador, grabador, guardacaños y contratista, en que se espresen el número y peso de la moneda, y que la labor se ha ejecutado en un todo con sujecion a las prescripciones de este reglamento (formulario núm. 9).

Hasta recibir la resolucion superior la moneda de rendicion se depositará en el Tesoro de la Casa en arcas especiales, provistas de cuatro llaves diferentes, que obrarán en poder del Superintendente, Contador, Tesorero y contratista.

Exámen y aprobacion de rendiciones por el Ministerio de Hacienda.

Art. 16.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las actas de rendicion y muestras de que se habla en el artículo anterior, se pasarán a informe de la Direccion general del ramo, para que oyendo al grabador general y al director de ensayos, u otras autoridades competentes si asi se dispusiere, proponga al Ministro de Hacienda la resolucion que proceda.

Si por los datos consignados en el acta de rendicion en cuanto al número y peso de las monedas y del reconocimiento de las muestras resultase que la labor reúne las circunstancias necesarias, el Ministro de Hacienda la declarará definitivamente aproba, cuya resolucion se comunicará al Superintendente de la Casa de Moneda, para que este la noticie al contratista, ingrese en el Tesoro de la misma la moneda producto de la rendicion y la invierta en la forma que se le prevenga.

Recibida la aprobacion del Ministro de Hacienda, la Contaduria practicará liquidacion de los haberes devengados por el contratista para su pago, previa la oportuna consignacion de fondos (cláusula 20 del contrato de fabricacion).

Cuando las muestras remitidas no reúnan las condiciones debidas, ó la rendicion se encuentre fuera del permiso de peso, el Ministro la negará su aprobacion.

Tan luego como dicha determinacion llegue a conocimiento del Superintendente, dispondrá que ante los mismos Gefes que intervinieron la recepcion provisional de la moneda y con asistencia del contratista, se proceda a su completa inutilizacion sin ulterior examen ni revision de ninguna especie, de cuya diligencia se levantará la correspondiente acta, remitiéndola a S. E. para justificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

Penas y correctivos de faltas cometidas por los empleados ó el contratista.

Art. 17.º Las faltas de inspeccion y vigilancia en que incurrieren los funcionarios de la Casa de Moneda en ningun caso podrán atenuar ni exhibir de responsabilidad al contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el mismo (cláusula 17 del contrato de fabricacion); puesto que su deber es cumplirlas lealmente en todas sus partes, prescindiendo del mayor ó menor rigor

con que se vigilen y fiscalicen sus actos, sin que tampoco obste para la desapro- bacion de la labor el asentimiento tácito que pueda haberse prestado á mani- pulaciones preliminares por los emplea- dos encargados de la intervencion de los talleres, ó el Superintendente Gefe del establecimiento.

Esto no obstante, la Administracion central se reserva el derecho de imponer á los funcionarios del establecimien- to los correctivos que crea procedentes con arreglo á las circunstancias por las omisiones y demas faltas en que incur- rieren, previa la instruccion oportuna expediente, segun la naturaleza del caso.

Sin perjuicio, pues, de estas providen- cias, el contratista quedará sujeto por las faltas que cometa en punto á la fa- bricacion propiamente dicha á las penas siguientes:

Por cada matriz ó punzon general pa- ra troqueles inutiliza la por descuido ó impericia de los grabadores del contra- tista, abonará este á la Hacienda 16 es- cudos (cláusula 14 del contrat) de fabri- cacion).

Por cada kilogramo de peso de mas ó de menos que resulte de diferencia en los balances semanales ó generales de cual- quier taller, abonará á la Hacienda la cantidad de 10 escudos (cláusula 15 del contrato de fabricacion).

Si la elaboracion de la moneda no se verifica en el plazo marcado en el ar- tículo 6.º de este reglamento, el contra- tista abonará 10 céntimos de escudo por kilogramo y día de retraso (cláusula 7.ª del contrato de fabricacion).

En el caso de desaprobacion de la mo- neda por el Ministro de Hacienda, el contratista perderá todos los devengos que debiera producirle, y abonará al Es- tado un interés de demora á razon del 6 por 100 por el plazo que medie, desde la fecha de la orden de desaprobacion hasta el dia en que entregue la nueva moneda (cláusula 21 del contrato de fa- cacion).

Si las multas impuestas durante el con- trato por atraso en las labores ascendi- sen al importe de la mitad de la fianza prestada por el contratista, se entenderá aquel rescindido con pérdida del resto de dicha fianza é indemnizacion de los daños y perjuicios, de celebrar nuevo contrato (cláusula 7.ª del contrato de fa- bricacion).

La desaprobacion de tres rendiciones ó labores parciales, ó cualquier abuso de confianza en los talleres del contratista, producirá asimismo la rescision del con- trato, con pérdida de la fianza prestada é indemnizacion de daños y perjuicios (cláusula 22 del contrato de fabricacion).

Las multas impuestas al contratista se descontarán del importe de los devengos acreditados con el mismo, y en su defecto de la fianza y demás garantías del contrato.

En todos estos casos el Superintenden- te instruirá previamente el oportuno es- pediente que con informe de la Contadur- ia y audiencia del contratista, elevará á la Direccion general del ramo en los términos que pceda.

Deberes y atribuciones del Superintendente.

Art. 18. En los artículos preceden- tes se comprenden las reglas que han de observarse para la perfecta ejecucion de las labores monetarias y para el mejor gobierno y régimen de las Casas de Mo- neda se espresarán á continuacion las atribuciones y deberes que además de los enumerados corresponden á los diversos funcionarios y agentes á quienes la fa- bricacion está encomendada.

1.ª El Superintendente se comunica- rá directamente con la superioridad y con todas las corporaciones ó personas que tuviesen transacciones con la Casa de Moneda.

2.ª Formará los presupuestos gene-

rales de ingresos y gastos para el servi- cio de la Casa.

3.ª Contratará, con arreglo á las disposiciones vigentes, los surtidos ó ser- vicios necesarios para la marcha de las operaciones que se ejecuten por admin- istracion.

4.ª Será responsable en union del Contador y Tesorero del valor de los me- tales y caudales que ingresen en la Casa de Moneda, y permanezcan en los teso- ros y talleres de la misma, debiendo pro- vidoeniar lo correspondiente á su mas segura custodia, sin permitir salida de ninguna clase de pastas, caudales, sea con destino á los talleres, ó fuera de la Casa, sin que preceda su mandato por escrito y la intervencion correspondiente.

5.ª Dará la posesion á los empleados nombrados por la Superioridad, con ar- reglo á lo que disponga la legislacion vi- gente.

6.ª Hará las propuestas á que haya lugar por vacantes ó fallecimientos, y aprobará la admision de operarios que hayan de trabajar por cuenta del Esta- do, y su jornal á propuesta de los Gefes de cada departamento.

7.ª Cuando cualquiera de los funcio- narios se halle ausente por enfermedad, ó debidamente autorizado, si su sustitu- cion no estuviere determinada en dispo- siciones especiales, hará el arreglo que estime mas adecuado para el puntual desempeño de los deberes que al ausente correspondan.

8.ª En caso de negligencia, desobe- diencia á sus órdenes, ó cualquiera otra falta por parte de sus subordinados, podrá suspenderlos en el acto de empleo y sueldo, sin perjuicio de la resolucion de la Superioridad, á la que dará conoci- miento del suceso en los términos que prevengan los reglamentos generales de administracion.

9.ª Calificará los servicios, aptitud, celo y demás circunstancias de todos sus subordinados.

10.ª Decretará y expedirá todos los mandamientos de pago ó ingreso, así como las de suministro de efectos útiles y demás que ocurra, sin perjuicio de la oportuna intervencion y toma de razon por quien corresponda.

11.ª Visitará con frecuencia los di- versos talleres, tomará muestra de los metales y monedas de labor para dispo- ner su ensayo y reconocimiento, y co- municará á los Gefes de los mismos las órdenes é instrucciones conducentes á asegurar la mayor perfeccion de los tra- bajos.

12.ª Cuidará de que todas sus reso- luciones en punto á la fabricacion sean anotadas en un registro especial.

13.ª Trimestralmente, ó mas á me- nudo, si lo estima necesario, dispondrá que se revisen y justifiquen todas las balanzas y pesas al servicio de la Casa, confrontándolas con los patrones que tendrá en su poder.

14.ª Cuidará del buen uso y conser- vacion del archivo, máquinas, pertre- chos, mobiliario y efectos de la perte- nencia del Estado, y de que todo exista bajo el correspondiente inventario.

15.ª Providenciará lo necesario para seguridad del Establecimiento, y dará las órdenes á que haya de atenerse la fuerza pública encargada de su custodia.

16.ª Dispondrá el servicio que hayan de prestar los porteros y ordenanzas de la Casa.

17.ª Si la capacidad de la casa lo permite, residirá en la vivienda que se le designe.

18.ª Anualmente elevará á la Super- ioridad una Memoria descriptiva de las operaciones ejecutadas y del costo de la fabricacion en todos sus detalles, propo- niendo las reformas que considere con- venientes para el mejor resultado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios pa- ra la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confada- mente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la mis- ma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y de- licados cargos en personas cuya proba- da idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) tenida á bien pres- tar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser exa- minados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de enero de 1866 para que dempicipe en esta corte los ejercicios de examen ante el tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad con lo establecido por el art. 121 del citado re- glamento; advirtiéndose que las solici- tudes de los aspirantes acompañadas de la documentacion correspondiente, se po- drán elevar á la Direccion general de Ad- ministracion en este Ministerio directa- mente ó por conducto de los Gobernado- res hasta el dia 15 de diciembre próximo. Lo que de la propia orden de S. M. comu- nico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole que dis- ponga desde luego su publicacion así co- mo la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministe- rio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de se- tiembre de 1865.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de...

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contado- res de fondos provinciales.

EXAMEN PREVIO. Preguntas que se les harán por escrito á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion re- caerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitaran al mismo tiempo, sin permitirles uso de li- bros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los si- guientes:

EXAMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejer- cicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las si- guientes materias: Atribuciones de los Ministros en lo re- lativo á la Administracion provincial. Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Dipu- taciones y Consejos provinciales, princi- palmente en orden á la Contabilidad. Contabilidad general del Estado.—In- tervencion de las Cortes. Organizacion y atribuciones del Tribu- nal de Cuentas del reino. Formacion y ejecución de los presu- puestos provinciales y rendicion de cuen- tas. Teneduría de libros y cálculo mércan- til.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolu- cion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del

examen teórico, por el tiempo que de- termine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. UNIVERSIDAD CENTRAL.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia.

El Excmo. Sr. Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) con ocasion de sus cumpleaños y de los dias de S. M. el Rey y de la Señora Infanta doña Maria del Pilar, se ha dignado mandarme que ponga á disposicion de V. E. la cantidad de ocho mil escudos para que, auxiliado V. E. en la forma que crea oportuna por los curas párrocos, se distribuyan en alivio de las necesidades é infortunios creados por la enfermedad epidémica.— De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

He dispuesto que se inserte en este periódico oficial para los efectos oportu- nos, habiendo dado conocimiento de este rasgo de caridad de nuestra soberana al ilustrisimo Sr. Vicario eclesiastico de esta corte, á fin de que, oyendo á todos los Sres. Curas Párrocos de la misma, se sirva facilitarme una relacion de las fa- milias, que por efecto de la epidemia sean acreedoras á participar del regio donativo.

Madrid 11 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En el sorteo de la loteria celebrado en el dia 6 del actual para adjudicar el pre- mio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y pa- trictas muertos en campaña, ha cabido en suerte el mismo á doña Maria Pereda y Dagdacia, hija de don Roque, Mili- ciano nacional de Vimbolí, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en es- te periódico para la general inteligencia y que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 11 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º Por la Guardia civil del puesto de la Alegria ha sido encontrada en las inme- diaciones del tejat de don Antonio Fernan- dez una vaca pequeña, con las astas cer- ratas, debajo de los brazos blancos y rojos, y como quiera que no se haya pre- sentado persona alguna á reclamarla, se anuncia por medio del presente, á fin de que su dueño pueda presentarse en dicho puesto de Guardia civil, y le será entrea- gada la enunciada res, previa la debida justificacion.

Madrid 10 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 2.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspec- tores, Guardia civil y demás dependien- tes de mi autoridad, procederán á la bus- ca y detencion de Alejandro Medina, de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, cara redon- da, pécoso, que viste americana color claro, pantalón con medias botas por bajo,

faja negra, zapatos y gorra; á mi disposicion dándome parte de este servicio.
Madrid 14 de octubre de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso ó oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELA DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.
La escuela de Montalvo, con el de 330.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 306 escudos 700 milésimas.

Las de Tomelloso y segunda de Solana, con el de 293.400.

Las de Castellar de Santiago, con el de 220 escudos.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Las de Palomares del Campo y Villares del Saz, con el de 220 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

Las escuelas de Bernardo y Villacastin, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para los de concurso extraordinario en cuanto transcurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de octubre de 1865.—El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que despacha el señor don Francisco Sapina y Rico y Escribanía de don Tomás Bande, se ha formado el expediente á solicitud de don José Riparte y Altemir, dueño que ha sido de una casa sita en

la poblacion de esta villa de Madrid, calle de Juanelo, distinguida con los números 9 antiguo y 3 moderno, de la manzana 55, lindando por la derecha con casa pastelería de don Perfecto Pérez, número 5 moderno por la calle de Juanelo, que tiene la entrada por la de Meson de Paredes, número 11 tambien moderno, por la izquierda con casa de don Epifanio Ballesteros, que tiene la entrada por la calle de la Espada, número 10 moderno y por la espalda con dicha casa de don Epifanio Ballesteros y otra de don Antonio Cacharena, de la calle de Meson de Paredes, número 15 nuevo, sobre que se libere la citada casa calle de Juanelo, número 3 nuevo, de un censo perpétuo de 2 rs. que anualmente se pagaban al señor del directo dominio, sin espresar quién era, y de la obligacion de 6000 reales que don José y doña Antonia Lopez hermanos constituyeron sobre dicha casa en favor de don Antonio Bermejo, por el préstamo que este les hizo sin interés alguno en escritura otorgada el 15 de febrero de 1780 ante el Escribano que fué de este número don Diego Benigno Gonzalez; y en virtud de providencia del referido Juzgado, fecha 5 del corriente mes de octubre, se cita y emplaza á todas las personas que á título de herederos causabientes ó por otro concepto, les corresponda alguna accion ó derecho en contra de la espresada liberacion, para que dentro del término que se les señala de sesenta dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y referida Escribanía de Bande; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho plazo se tendrán por estinguidos el mencionado censo perpétuo de 2 reales anuales y citada obligacion hipotecaria de 6000 reales y liberada la finca de semejantes responsabilidades.

Madrid 7 de octubre de 1865.—Tomás Bande.—1636.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.—Anuncio para la subasta de la construccion de la cerca del cementerio de Bustarviejo.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de la construccion de la cerca del cementerio de esta villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que constan del expediente, las que desde hoy (para los que gusten enterarse) se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporacion.

El tipo para la subasta es de 4560 reales.

Está señalado para su remate (que será presidido por el señor Alcalde), el dia 29 de octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente á este anuncio y serán presentados al Presidente en la primera media hora desde que se dé principio al acto.

Para tomar parte en la subasta acreditará el licitador con el correspondiente documento haber consignado en la depositaria de este Ayuntamiento 250 rs. en metálico en garantía de la proposicion que haga.

Si de las que se hiciesen mas ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto la licitacion, solo entre los que hayan hecho estas.

Y para la concurrencia de licitadores, se hace notorio por el presente.

Bustarviejo 27 de setiembre de 1865.—V.º B.º—El Presidente Andrés del Valle.—Por mandado de la Corporacion, Martín Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterao del anuncio publicado con fecha de... del presupuesto, de los pliegos de condiciones y demas requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de la cerca del cementerio de Bustarviejo, se compromete á ejecutar dicha cerca con estricta sujecion á los indicados documentos y requisitos, en la cantidad de... (aquí la proposicion escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

Con la autorizacion competente se sustaban en esta villa, partido de Navalcarnero, los pastos de invierno de las eras, bajo las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, para su disfrute con ganado lanar bajo el tipo de 40 escudos, cuyo remate tendrá lugar en las casas consistoriales, los dias 22 y 30 del corriente, de once á doce de sus mañanas y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber al público llamandolos licitadores.

Villanueva de la Cañada 9 de octubre de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Brunete.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

10.643 arrobas de trigo.
3255 idem de barina.
4255 idem de carbon.
156 vacas, que componen 49.307 libras de peso.
887 carneros, que hacen 21.261 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,375 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Jamón de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,150 á 2,300 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos idem.
Trigo vendido..... 1616 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo.... 4,300 escudos.
Idem mínimo.... 3,100
Idem medio.... 3,970

Madrid 11 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurmo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de octubre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39 50, 65, 60, 70, á plazo, 40-00, 39-90 y 80 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-00; á plazo, 38-65, 25 y 20 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40 00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100

de interés anual, no publicado, 89-50.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-25 no publicado, 77-25 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 132-50 q.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la Empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Miguel Maria Carrasco, accion número 397, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 36 rs.

D. Mariano La Gasca, accion número 826, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 36 rs.

D. Manuel Breton de Zapala, acciones números 406, 407, 523 y 524, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 144 rs.

Madrid 11 de octubre de 1865.—Por A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—1718.

LA PLOMIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por primera vez al pago de los dividendos pasivos á los sujetos que se espresan.

D. Cayetano Sola, 280 reales.
D. Francisco Espinosa, 420 rs.

D. Isabel Ducando 140 rs.
D. José Lopez Ceja, 140 rs.

D. Justo Serrano, 420 rs.
D. Juan Prado, 280 rs.

D. Mariano Sangüesa, 280 rs.
D. Martín Estéban, 140 rs.

D. Roman Valverde, 140 rs.
D. Ramon Rodriguez, 70 rs.

D. Diego Espinosa, 400 rs.
D. Francisco Vale Diaz, 580 rs.

D. Benito Lagarza, 540 rs.
D. Angel Peñaranda, 480 rs.

D. Antonio Espanago, 480 rs.
D. Bartolomé M. Fernandez, 480 rs.

D. Bartolomé Camerano, 960, rs.
D. Eusebio Briebe, 480 rs.

D. Eugenio Briebe, 480 rs.
D. Elias Rosado, 960 rs.

D. Felipe Puesto y Luna, 600 rs.
D. Gerónimo Sau de Calderon, 480 reales.

D. Gustavo Brugada, 480 rs.
D. Juan Muñoz Sanchez, 480 rs.

D. Manuel Llato, 480 rs.
Madrid 2 de octubre de 1865.—El Presidente, Juan Moreno.—1714.

La noche del 10 se han perdido en el pueblo de Carabanchel los caballos, el uno negro, con una estrella en la frente, con la crin de delante trenzada, además lleva una manta cinchada; el otro castaño oscuro, un poco cerrado de cantados y de 7 años.

La persona que los haya encontrado ó supiese de ellos podrá avisar ó entregarlos en la calle de Toledo núm. 23, cafetin, á don Ramon Garcia, y se le gratificará.—1715.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amante, 7.
MADRID: 1865